



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>demandante</b>	DAVID TIMOTEO TABORDA GAVIRIA
<b>Demandado</b>	CORPORACION SANTA MARIA DE LA PAZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2020-00544-00
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De deberá aportar correo que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital (dirección de correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo el canal digital y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar. Tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020
3. Habrá de presentar juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Reconocer personería jurídica al abogado JAIME ALBERTO TABARES OSSA, con T.P. 144524 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e55b9cbcc1796aec953a0565d1b2e8ddec49881476780a88c4f8fcc3a8a9dd77**

Documento generado en 24/09/2020 04:16:47 p.m.